

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 13 de marzo de 2006, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Quinta, dimanante del rollo de apelación núm. 605/2005. (PD. 3246/2006).*

NIG: 2906737C20050001842.  
 Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 605/2005.  
 Asunto: 500605/2005.  
 Autos de: Menor Cuantía 352/1999.  
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Estepona.  
 Negociado: 7C.  
 Apelante: Judith Giles Holmes.  
 Procurador: Vellibre Vargas, Vicente.  
 Abogado:  
 Apelado: Luis Fernández Cuevas y Landerdale, S.A.  
 Procurador:  
 Abogado:

#### EDICTO

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA 5  
 Recurso: Rollo Apelación Civil 605/2005.  
 Parte Apelada  
 Sobre

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada, don Luis Fernández Cuevas y Landerdale, S.A. por diligencia de ordenación de 13 de marzo de 2006 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia de fecha 13 de febrero de 2006, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: Visto, por la Sección Quinta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Judith Giles Holmes que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Vicente Vellibre Vargas. Es parte recurrida don Luis Fernández Cuevas y Landerdale, S.A., que en la instancia ha litigado como parte demandada.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Judith Giles Holmes, contra la sentencia de fecha 25 de octubre de 2000, dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Estepona, en los autos Juicio de menor cuantía núm. 352/99 del que este rollo dimana, debemos revocarla y la revocamos, y en su lugar,

1. Debemos estimar la demanda de acción declarativa de dominio ejercitada por la representación procesal de doña Judith Giles Holmes y consecuentemente se declara el dominio de la finca Urbana número 34. Apartamento del edificio denominado La Resinera, término de Estepona, partido de Arroyo de las Cañas. Que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 2 de Estepona, a nombre de Landerdale, S.A. y don Luis Fernández Cuevas, al tomo 318, Libro 191, Folio 84.

2. Condenar a los demandados a reconocerlo así y a estar y pasar por dicha declaración, y a otorgar escritura pública

de venta de las antedicha finca transcurridos 15 días de la firmeza de la presente resolución, con apercibimiento de que caso de no hacerlo voluntariamente compareciendo ante Notario el día acordado por las partes, será efectuado por el Juzgado.

3. Debiendo imponer a la entidad demandada las costas procesales originadas en primera instancia.

4. No se hace especial pronunciamiento sobre costas en esta alzada.

En Málaga a trece de marzo de dos mil seis.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y sirva de notificación a don Luis Fernández Cuevas y Landerdale, S.A., actualmente en ignorado paradero. Doy fe.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 30 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1188/2005. (PD. 3245/2006).*

NIG: 2906742C20050027415.  
 Procedimiento: J. Verbal (N) 1188/2005. Negociado: 8T.  
 Sobre: Reclamación de cantidad.  
 De: Com. Prop. Alegría de la Huerta.  
 Procuradora: Sra. Ríos Padrón, María José.  
 Letrado: Sr. Fort Díaz, Ricardo.  
 Contra: Don Francisco Martín Martín y General Malagueña de Inversiones, S.A.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1188/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Com. Prop. Alegría de la Huerta contra Francisco Martín Martín y General Malagueña de Inversiones, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copia en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Málaga, a 2 de mayo de 2006. Vistos y examinados por mi, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 1188/05, a instancia de la Comunidad de Propietarios Alegría de la Huerta, calle Escultor Mariano Benlliure, núm. 7, representado por la Procuradora Sra. Ríos Padrón, y asistido del Letrado Sr. Fort Díaz, contra don Francisco Martín Martín y la entidad General Malagueña de Inversiones, S.A.,

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a don Francisco Martín Martín a que abone a la Comunidad de Propietarios Alegría de la Huerta, calle Escultor Mariano Benlliure, núm. 7, la cantidad de

1.804,27 euros –que se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado– en concepto de principal, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda, y a la entidad General Malagueña de Inversiones a soportar las consecuencias jurídicas y materiales que se deriven, en su caso, de la ejecución de la sentencia, incluso la subasta pública de la finca a su nombre registrada. Respecto a las costas, procede condenar a su pago a los demandados. Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia vendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Francisco Martín Martín y General Malagueña de Inversiones, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a treinta de junio de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 3 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1180/2004. (PD. 3247/2006).*

NIG: 2906742C20040023143.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 1180/2004. Negociado: AM.  
Sobre: Reclamación de Cantidad.  
De: Don Alberto Isidro Lucena Cames.  
Procuradora: Sra. Fernández Labajos, María Trinidad.  
Letrada: Sra. Campos Acosta, M.ª Dolores.  
Contra: Don Ernesto Rodríguez Rodero y Consorcio de Compensación de Seguros.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1180/2004 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de don Alberto Isidro Lucena Cames contra don Ernesto Rodríguez Rodero y Consorcio de Compensación de Seguros sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 73

En Málaga, a 31 de marzo de dos mil cinco.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado-Juez del Juzg. de 1.ª Instancia núm. Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Alberto I. Lucena Cames con Procuradora doña Trinidad Fernández Labajos y Letrada doña María Dolores Campos Acosta; y de otra como demandado don Ernesto Rodríguez Rodero y Consorcio de Compensación de Seguros sobre reclamación de cantidad.

#### FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales doña Trinidad Fernández Labajos en nombre y representación de don Alberto I. Lucena Cames procede condenar al demandado don Ernesto Rodríguez Rodero y a Consorcio de Compensación de Seguros a pagar al actor 594,59 € más los intereses legales al primero, y al segundo

incrementados un 50%, con expresa imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en los términos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Ernesto Rodríguez Rodero extiendo y firmo la presente en Málaga a tres de julio de dos mil seis.- El/La Secretario.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

*EDICTO de 30 de junio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Ronda, dimanante del procedimiento de separación núm. 132/2005.*

NIG: 2908441C20052000119.  
Procedimiento: Separación contenciosa (N) 132/2005. Negociado: CG.  
Sobre: Separación conyugal contenciosa.  
De: Doña Carmen Guerrero Domínguez.  
Procuradora: Sra. Amelia Corredera Pérez.  
Letrado: Sr. Manuel Angel Rueda Melgar.  
Contra: Don Charles Bannier.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Don Jesús Lara del Río Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de la ciudad de Ronda y su Partido Judicial.

Doy fe y certifico: Que en el procedimiento Separación Contenciosa (N) 132/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Ronda a instancia de doña Carmen Guerrero Domínguez contra don Charles Bannier sobre separación conyugal contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 207/2006

En Ronda, a 30 de junio de 2006.

Vistos por don Antonio Puerta Ortega, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de la ciudad de Ronda y su partido judicial, los autos de Separación Conyugal número 132/2005 seguidos a instancia de doña Carmen Guerrero Domínguez, representada por la Procuradora doña Amelia Corredera Pérez y asistida por el Letrado don Manuel Angel Rueda Melgar, contra don Charles Bannier en situación procesal de rebeldía.

#### FALLO

Se decreta la separación legal del matrimonio formado por doña Carmen Guerrero Domínguez y don Charles Bannier, No ha lugar a la imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá ante este juzgado en el plazo de cinco días y del que conocerá, en su caso, la Audiencia Provincial de Málaga.